

REGLAMENTO DE LA CARRERA DEL DOCTORADO EN CIENCIAS NATURALES

CAPÍTULO I

DEL TÍTULO DE DOCTOR EN CIENCIAS NATURALES Y REQUISITOS

- **Artículo 1.º**
 - a. La Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata tendrá como Carrera del Doctorado aquella conducente a la obtención del Grado Académico de Doctor en Ciencias Naturales.
 - b. El Grado de Doctor es el de mayor jerarquía otorgado por la Universidad Nacional de La Plata. Su valor es académico y no habilita para el ejercicio profesional en el país.
- **Artículo 2.º**

Para acceder al título de Doctor en Ciencias Naturales se deberán cumplir los siguientes requisitos:

 - a. Aprobar Actividades Complementarias de Postgrado que contribuyan a la formación integral del Doctorando en las disciplinas afines al Trabajo de Tesis, por un total de treinta (30) créditos.
 - b. Aprobar un Trabajo de Tesis que represente un aporte científico original y de excelencia en alguna de las áreas del conocimiento abordadas en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS DOCTORANDOS

- **Artículo 3.º**

Podrán ser admitidos como alumnos de la Carrera del Doctorado en Ciencias Naturales:

 - a. Los graduados de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata.
 - b. Los egresados de otras Universidades Nacionales con títulos y formación de grado similares a los que otorga esta Facultad.
 - c. Los graduados en Universidades Nacionales que puedan demostrar una formación afín con las áreas del conocimiento abordadas en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo.
 - d. Los egresados de Universidades Extranjeras y/o Privadas oficialmente reconocidas, con títulos y formación similares a los que otorga la Facultad de Ciencias Naturales y Museo.
- **Artículo 4.º**

Los alumnos comprendidos en el Artículo 3.º apartados a) y b) podrán iniciar directamente el trámite de inscripción a la Carrera del Doctorado en Ciencias Naturales, sin otros requisitos de admisión mas que la presentación de título de licenciado o el comprobante de solicitud de título en trámite.
- **Artículo 5.º**

Los graduados comprendidos en el Artículo 3.º apartados c) y d) deberán presentar una solicitud de admisión a la Carrera del Doctorado, acompañada por la fotocopia autenticada del o de los títulos obtenidos, el certificado analítico de las materias aprobadas, los programas de dichas materias y toda la documentación que acredite su formación académica y científica en algún área del conocimiento relativa a las Ciencias Naturales. Esta documentación se presentará conjuntamente con la solicitud de inscripción (ver artículo 8.º de este reglamento).
- **Artículo 6.º**

La Comisión de Grado Académico (CGA) recomendará al Honorable Consejo Académico sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de admisión presentadas por los postulantes comprendidos en el Artículo 3.º apartados c) y d). En los casos que se considere necesario se

propondrá como requisito para la admisión a la Carrera del Doctorado, que se aprueben algunas materias en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo complementarias de la formación de grado y que se cumpla satisfactoriamente con una entrevista de admisión. La comisión de admisión estará integrada por tres especialistas en el área de interés del postulante.

● **Artículo 7.º**

La aceptación de graduados con títulos otorgados por Universidades Extranjeras no implica su reválida automática, ni una autorización para el ejercicio profesional en la República Argentina.

● **Artículo 8.º**

- a. Para iniciar el trámite de inscripción al Doctorado se deberá presentar la siguiente documentación:
- b. Ficha de inscripción donde consten los datos personales y profesionales, lugar de trabajo y un domicilio para notificaciones dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata.
- c. Curriculum vitae del alumno, del Director propuesto y del Codirector, si correspondiera.
- d. Notas de aceptación de estos últimos para ejercer la dirección y codirección del Doctorando.
- e. Título y Plan de Tesis, y Plan de Actividades Complementarias de Postgrado.

El Plan de Tesis deberá incluir los antecedentes del tema a investigar, los objetivos del trabajo e hipótesis más relevantes, la metodología a aplicar, el plan de tareas a realizar (cronograma tentativo), la bibliografía actualizada sobre el tema y las facilidades disponibles para el desarrollo de la investigación.

● **Artículo 9.º**

Las solicitudes de inscripción a la Carrera del Doctorado en Ciencias Naturales serán evaluadas por la Comisión de Grado Académico, la cual asesorará al Honorable Consejo Académico acerca de la aceptación o el rechazo del Título, Plan de Tesis y Plan de Actividades Complementarias de Postgrado, como así también sobre los méritos científicos, académicos y profesionales del Director y Codirector propuestos. El Departamento de Postgrado informará a los interesados sobre la aceptación o rechazo de la solicitud de inscripción a la Carrera del Doctorado, una vez que el Honorable Consejo Académico haya resuelto al respecto.

● **Artículo 10.º**

La Comisión de Grado Académico podrá sugerir una adecuación de la propuesta de Director o Codirector, si éstos no cumplieran con los requisitos reglamentarios, y realizará una primera evaluación sobre el carácter científico, la organización y la factibilidad del Plan de Tesis, como así también de la pertinencia de las Actividades Complementarias de Postgrado. La originalidad y calidad del Plan de Tesis serán evaluadas por uno o más especialistas en el tema, cuyas consideraciones serán remitidas al postulante para que realice las modificaciones necesarias en un plazo no superior a los 90 días. Vencido este plazo la solicitud de inscripción quedará sin efecto.

● **Artículo 11.º**

El período de recepción de solicitudes de admisión e inscripción a la Carrera del Doctorado en Ciencias Naturales será entre el 1 de marzo y el 30 de abril, y entre el 1 de julio y el 31 de agosto de cada año lectivo. Dichas solicitudes y todas las notas y documentación relativa a los trámites de admisión, inscripción y realización de la Carrera del Doctorado se presentarán por Mesa de Entradas de la Facultad con las firmas del alumno, el Director y el Codirector, si correspondiera.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR Y CODIRECTOR DE TESIS

● **Artículo 12.º**

El Director de Tesis deberá poseer título de Doctor y ser Profesor de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo, o de otra Facultad o Universidad Nacional o Extranjera, o un Investigador Científico de reconocida trayectoria en el tema de Tesis propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía y/o experiencia profesional. Además, deberá haber demostrado capacidad para la formación de recursos humanos, conforme a los dispuesto por el artículo 49 a) de la ordenanza 261 de la UNLP.

- **Artículo 13.º**
 Cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no fuera Docente o Investigador de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo, se propondrá un Codirector de Tesis perteneciente a esta Casa de Estudios. El Codirector de Tesis deberá reunir esencialmente las mismas condiciones que el Director, pero las exigencias en cuanto al Cargo Docente o de Investigación y la formación de recursos humanos podrán ser menores.
- **Artículo 14.º**
 Para la aceptación de los Directores y Codirectores de Tesis propuestos se tomará en cuenta la relevancia de sus publicaciones, especialmente de aquéllas relativas al tema de Tesis, el cargo docente de mayor jerarquía obtenido en el ámbito universitario, los cursos de postgrado dictados, sus antecedentes académicos y profesionales y los recursos humanos formados.
- **Artículo 15.º**
 Son funciones del Director y Codirector de Tesis asesorar al Doctorando en la elaboración del Plan de Tesis y el Plan de Actividades Complementarias de Postgrado, contribuir a su formación científica en la especialidad elegida, orientar y supervisar el trabajo de investigación del Doctorando y el cumplimiento de las Actividades Complementarias, garantizar los medios necesarios para el desarrollo de las investigaciones y brindarle su asesoramiento para la organización y redacción de la Tesis Doctoral. Toda presentación de solicitudes, informes o documentación probatoria de actividades por parte del Doctorando debe estar refrendada por su Director y/o su Codirector.
- **Artículo 16.º**
 El Doctorando podrá solicitar la incorporación de un Codirector o el reemplazo del Director o Codirector previamente aceptados, mediante nota debidamente fundada acompañada de CV y constancia de su aceptación para dirigir el tema previamente aprobado. Asimismo deberá adjuntarse al expediente de Doctorado la nota de renuncia de quienes habiendo ejercido previamente la dirección o codirección de la Tesis han decidido desvincularse de dicho compromiso.
- **Artículo 17.º**
 El Honorable Consejo Académico podrá autorizar, por vía de excepción, la Dirección o Codirección de Tesis Doctorales por Profesores y/o Investigadores que no posean título máximo, cuando sus méritos científicos y/o profesionales en el tema de Tesis lo justifiquen y su participación resulte imprescindible para llevar a cabo las tareas de investigación propuestas.
- **Artículo 18.º**
 El Director y el Codirector de Tesis podrán tener a su cargo un máximo de cinco (5) tesistas, incluyendo los que estén realizando su carrera del Doctorado en otras Facultades o Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 a) de la ordenanza 261 de la UNLP.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE POSTGRADO

- **Artículo 19.º**
 El Plan de Actividades Complementarias de Postgrado deberá detallarse y fundamentarse al presentar la solicitud de inscripción a la Carrera del Doctorado, conjuntamente con el Plan de Tesis. Consistirá en la enumeración de los temas que, a criterio del Director y Codirector, deben ser abordados para contribuir a la formación general y específica del Doctorando, y en los casos que sea posible, el detalle de las materias, cursos, seminarios y pasantías de investigación a realizar.
- **Artículo 20.º**
 Los cursos y seminarios de Postgrado que pueden ser acreditados como Actividades Complementarias de Postgrado tendrán una carga mínima de 30 horas de clase, deberán estar a cargo de un especialista de reconocida experiencia en el tema y contarán con un sistema de evaluación individual. Las materias se acreditarán sobre la base de su carga horaria, no pudiendo exceder cada una de ellas los diez (10) créditos.
- **Artículo 21.º**

Las Actividades Complementarias de Postgrado podrán cumplirse en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de la Plata, en otras Facultades o Universidades Nacionales o del Extranjero, o en Centros o Institutos de Investigación de reconocido prestigio. Los Doctorandos que no hubieran obtenido su título de grado en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo, deberán obtener un mínimo de diez (10) créditos en esta Casa de Altos Estudios.

- **Artículo 22.º**

En el caso de pasantías de investigación se deberá solicitar a la Comisión de Grado Académico una autorización previa. La solicitud estará acompañada por la descripción de las tareas de investigación a realizar, el CV del especialista responsable y la nota de aceptación de la institución receptora.

- **Artículo 23.º**

Para la acreditación de pasantías de investigación se deberá presentar un certificado con aval institucional, en el cual deberá constar el tipo de tarea de investigación realizada, el nombre del investigador responsable, la carga horaria y el mecanismo por el cual se dio por aprobada esta actividad. Se asignará un máximo de diez (10) créditos por este tipo de actividad.

- **Artículo 24.º**

La asignación de créditos se realizará sobre la base de un (1) crédito cada quince (15) horas, en el caso de materias, cursos y seminarios, y en ningún caso se otorgarán más de diez (10) créditos por cada actividad. Los treinta (30) créditos exigidos como Actividades Complementarias de Postgrado deberán cumplirse no menos de seis (6) meses antes de la presentación del manuscrito del trabajo de Tesis, de modo que las actividades programadas contribuyan a la formación del Doctorando durante el desarrollo de las investigaciones conducentes a dicho trabajo.

- **Artículo 25.º**

La Comisión de Grado Académico podrá recomendar la acreditación de Actividades Complementarias de Postgrado realizadas hasta dos años antes de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción a la Carrera del Doctorado, cuando juzgue que ellas han contribuido a la formación del Doctorando y facilitarán la realización de su trabajo de Tesis. Por esta vía de excepción sólo se reconocerán diez (10) créditos.

CAPÍTULO V

DE LOS INFORMES DE AVANCE, MODIFICACIONES Y PRÓRROGA DEL PLAN DE TESIS

- **Artículo 26.º**

El Plan de Actividades Complementarias y el Plan de Tesis deberán completarse en no menos de dos (2) años y no más de seis (6) años calendario. Las fechas de iniciación y finalización de la Carrera serán las correspondientes a la resolución del Honorable Consejo Académico en que el postulante fue aceptado como alumno, y la fecha de la defensa oral de la Tesis, respectivamente.

- **Artículo 27.º**

El Doctorando deberá presentar cada dos años un Informe de Avance sobre las Actividades Complementarias de Postgrado realizadas y el desarrollo de su Plan de Tesis. En él deberán constar las presentaciones en reuniones científicas o trabajos publicados en relación con el proyecto de Tesis y la documentación probatoria de las materias, cursos, seminarios y pasantías de investigación realizadas. En esta instancia se acreditarán las Actividades Complementarias de Postgrado.

- **Artículo 28.º**

La omisión en la presentación de Informe de Avance y/o de la solicitud de Prórroga, o la desaprobación de los Informes de Avance por parte de la Comisión de Grado Académico en dos oportunidades consecutivas, dará lugar a la recomendación de la baja del Plan de Tesis.

- **Artículo 29.º**

El Doctorando podrá introducir modificaciones al Título y/o al Plan de Tesis oportunamente aprobado, cuando la evolución de las investigaciones lo justifique. En este caso deberá informar acerca de tales modificaciones a la Comisión de Grado Académico mediante una nota avalada

por el Director y el Codirector, donde consten los fundamentos de estos cambios. Si la magnitud de las modificaciones lo justifica se elevará un Plan de Tesis actualizado, el cual será sometido a una nueva evaluación por parte de la CGA.

- **Artículo 30.º**

Durante la realización del Trabajo de Tesis, el Doctorando podrá publicar resultados parciales, siempre y cuando éste figure como primer autor. Las publicaciones parciales no implican precedente alguno en cuanto a la aprobación de los contenidos del trabajo de Tesis, en el momento de su evaluación por parte del Jurado.

- **Artículo 31.º**

Cuando circunstancias excepcionales lo justificaran el Doctorando podrá solicitar licencia en la Carrera del Doctorado, por un plazo no superior a un año. El período de licencia no será considerado en el plazo estipulado por este Reglamento para la finalización del Trabajo de Tesis.

- **Artículo 32.º**

Vencido el plazo de seis (6) años desde la aprobación del Plan de Tesis y de no mediar la presentación del trabajo correspondiente, el Doctorando deberá solicitar una Prórroga, avalada por su Director y su Codirector, en el cual además de explicar las causas por las cuales no se pudo completar el trabajo en el plazo previsto, y de documentar el grado de avance alcanzado, deberá justificar la vigencia del tema oportunamente aceptado. La Prórroga tendrá un carácter excepcional y será otorgada por el Honorable Consejo Académico, por un plazo máximo de un año y por única vez. Vencido este plazo y en el caso de que no se hubiera presentado la Tesis, se procederá a dar de baja al Plan aprobado.

- **Artículo 33.º**

Los Doctorandos que hubieran decidido no continuar con el Plan de Tesis oportunamente aprobado deberán comunicarlo al Departamento de Postgrado, mediante nota avalada por el Director y el Codirector, si lo hubiera, a fin de que este Departamento disponga la baja del tema.

- **Artículo 34.º**

Para presentar un nuevo Plan de Tesis será requisito indispensable dar de baja el Plan anterior. En casos excepcionales podrán considerarse las Actividades Complementarias de Postgrado realizadas durante el desarrollo del Plan previo, siempre y cuando correspondan a la misma línea de investigación del nuevo Plan.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO DE TESIS

- **Artículo 35.º**

La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo que represente un aporte científico original y de excelencia al conocimiento de un tema particular en alguna de las áreas abordadas en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo. Se realizará en forma individual, bajo la supervisión de un Director, y cuando fuera necesario, también de un Codirector.

- **Artículo 36.º**

El trabajo de Tesis deberá escribirse en idioma castellano y su presentación se ajustará a la siguiente organización general:

- a. Carátula incluyendo título del trabajo, carácter de la contribución (Tesis Doctoral), nombres completos del Doctorando, el Director y el Codirector, y fecha y lugar de la institución donde ha sido presentada.
- b. Resumen en castellano y en inglés de dos a cuatro páginas cada uno.
- c. Índice de contenidos, indicando claramente la jerarquía de los títulos de distinto orden.
- d. Introducción, incluyendo antecedentes del tema, hipótesis más relevantes y objetivos.
- e. Materiales y métodos.
- f. Resultados y Discusión.
- g. Conclusiones.
- h. Bibliografía citada.

Se entregarán tres copias impresas en hojas A4, con espaciado 1.5, acompañadas por el informe del Director y el Codirector, y una copia electrónica.

- **Artículo 37.º**

La entrega del trabajo de Tesis se realizará en el Departamento de Postgrado entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de cada año, siempre y cuando se hayan dado por cumplidas las Actividades Complementarias de Postgrado (ver Artículo 24.º).

● **Artículo 38.º**

El Jurado de Tesis estará integrado por tres (3) miembros, designados por el Honorable Consejo Académico a propuesta de la CGA, la cual elevará una lista de seis (6) Profesores y/o Investigadores, tres titulares y tres suplentes, de reconocida trayectoria en la especialidad del tema de Tesis, en las condiciones que establece el artículo 55 de la ordenanza 261 de la UNLP.

● **Artículo 39.º**

El Jurado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para elevar un dictamen sobre el trabajo de Tesis, en el cual expresará su opinión sobre la relevancia y originalidad del trabajo realizado; la coherencia entre los objetivos propuestos, la metodología aplicada y los resultados y conclusiones obtenidos; la pertinencia y calidad de las fotografías, dibujos, gráficos y/o tablas que ilustran el trabajo; la bibliografía citada; y todo aspecto que merezca destacarse, incluidos aquéllos relativos a la redacción, la terminología empleada y la organización de los contenidos. Finalmente cada miembro del jurado deberá recomendar si la Tesis debe ser:

- a. Aceptada sin modificaciones. Significa que se recomienda pasar a la instancia de defensa oral y pública.
- b. Aceptada para su defensa con cambios. Significa que las correcciones sugeridas son menores, pero deben ser realizadas como requisito previo al acto de defensa oral y pública, en un plazo no superior a los tres (3) meses.
- c. Modificada en aspectos fundamentales. Significa que las correcciones que se deben realizar implican un cambio sustancial en el contenido del trabajo de Tesis. En este caso el Tesista tendrá un plazo no mayor a un (1) año para presentar la Tesis corregida.
- d. Rechazada. Significa que el trabajo no está en condiciones de ser aprobado y en consecuencia no podrá ser presentado en una nueva oportunidad. Cuando al menos dos de los miembros del Jurado no hubieran aceptado la versión corregida de una tesis modificada en aspectos fundamentales, ésta se considerará rechazada.

Una vez recibidos los dictámenes de los tres miembros del Jurado, el Departamento de Postgrado informará al Tesista, su Director y su Codirector acerca de los pasos y plazos que deberán cumplirse. Las decisiones serán adoptadas de acuerdo con los dictámenes de la mayoría de los miembros del Jurado.

● **Artículo 40.º**

La presentación de una segunda versión de la Tesis, con cambios menores y/o con modificaciones en aspectos fundamentales, deberá estar acompañada por una nota del Tesista, avalada por su Director y su Codirector, donde se detallen las modificaciones incorporadas y se justifiquen aquéllas que no se hubieran aceptado. Esta nota será remitida a los miembros del Jurado, al igual que la nueva versión de la Tesis, si esto último resultara necesario.

● **Artículo 41.º**

En el caso de que una Tesis deba ser modificada en aspectos fundamentales, el Departamento de Postgrado podrá convocar a una reunión en la cual el Tesista, su Director, su Codirector y los miembros de Jurado tendrán oportunidad de discutir acerca de las correcciones y/o modificaciones que sea necesario realizar para que el trabajo presentado reúna las condiciones mínimas para pasar a la instancia de defensa oral y pública.

● **Artículo 42.º**

El Acto Académico de defensa oral y pública del Trabajo de Tesis se realizará cuando al menos dos de los tres miembros del Jurado hayan dado el consentimiento para su realización. Dicho Acto será presidido por el Director del Departamento de Postgrado u otra autoridad académica y consistirá en una exposición de no más de una hora de duración, al cabo de la cual los miembros del Jurado podrán formular preguntas y se reunirán para elaborar el acta en la cual se calificará el Trabajo de Tesis presentado.

● **Artículo 43.º**

Para calificar la Tesis Doctoral se tomará en cuenta la calidad del trabajo presentado, la claridad de la exposición realizada y la solvencia demostrada al dar respuesta a las preguntas formuladas en el acto de defensa. El Trabajo de Tesis será calificado como: Bueno (7), Distinguido (8-9) o Sobresaliente (10). El acta con la calificación final y sus fundamentos será firmada por el

Director del Departamento de Postgrado o autoridad que hubiera presidido el Acto Académico y los miembros del Jurado presentes. En el acta deberá constar si la decisión fue adoptada por mayoría o por unanimidad de los presentes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- **Artículo 44.º**
La Comisión de Grado Académico analizará los casos que no fueran contemplados por este Reglamento de Doctorado y elevará las actuaciones correspondientes al Honorable Consejo Académico para su aprobación o rechazo. En casos de urgencia éstas podrán realizarse ad referendum del Consejo.
- **Artículo 45.º**
La aprobación del Plan de Doctorado no implica compromiso alguno por parte de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de solventar los gastos que demande la realización del Trabajo de Tesis y los cursos o seminarios por los que se tuviera que abonar arancel.
- **Artículo 46.º**
Los nuevos requisitos y plazos establecidos por el presente Reglamento no serán de aplicación, salvo opción de los interesados, para los Doctorandos que se hallen desarrollando sus actividades previamente a su puesta en vigencia.